

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FERROESTRIBOS S.A.S.
Demandado	BONANZA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	0500140030 17 2021 00811 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1º. Se deberá adecuar el poder y pretensiones de la demanda, excluyendo lo del juramento estimatorio, toda vez que esto no es propio de los procesos ejecutivos, sino de los procesos declarativos donde se pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. (Artículo 206 del Código General del Proceso).

2º. Igualmente, se excluirá del poder y de la demanda el concepto de honorarios de abogados, toda vez que en su momento oportuno el despacho fijará las agencias en derecho.

Por consiguiente, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2719e73982db16f07bcc6c152eb1a5f1d70aab0955ba2e1709acae744116184d**
Documento generado en 06/09/2021 01:11:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**